



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RESOLUCIÓN Nº 3096 DE 2021
17-09-2021



20212310030965

“Por la cual se resuelve una Actuación Administrativa iniciada mediante el Auto No. 20212310002904 del 28 de mayo de 2021, tendiente a determinar si procede o no la exclusión de la elegible MARIA FERNANDA HUERTAS VARGAS de la lista conformada mediante la Resolución No. 20202310115615 del 11 de noviembre de 2020, para el empleo de Docente de Primaria Código OPEC No. 83189 dentro del Proceso de Selección No. 604 de 2018”

LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - CNSC

En ejercicio de las facultades conferidas en especial las consagradas por el artículo 130 de la Constitución Política, la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 760 de 2005, la Ley 1437 de 2011, el Decreto Único Reglamentario del Sector Educación 1075 de 2015¹, el Acuerdo CNSC No. 179 de 2012, adicionado por el Acuerdo No. 555 de 2015 y el Acuerdo CNSC No. 20181000002536 del 19 de julio de 2018 modificado por el Acuerdo 2081000009136 del 28 de diciembre de 2018, y

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

La Comisión Nacional del Servicio Civil (en adelante CNSC), mediante el Acuerdo CNSC No. 20181000002536 del 19 de julio de 2018 modificado por el Acuerdo 20181000009136 del 28 de diciembre de 2018 (en adelante Acuerdo del Proceso de Selección), estableció las directrices para realizar el concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes de Directivos Docentes y Docentes, en establecimientos educativos oficiales que prestan su servicio a población mayoritaria en zonas rurales afectadas por el conflicto, priorizadas y reglamentadas por el Ministerio de Educación Nacional, ubicados, entre otros, en la Entidad Territorial Certificada en Educación Departamento del Tolima – Proceso de Selección No. 604 de 2018.

En desarrollo del Proceso de Selección No. 604 de 2018, la Entidad Territorial Certificada en Educación Departamento del Tolima reportó a la CNSC en la Oferta Pública de Empleos de Carrera -OPEC- docente, los empleos en vacancia definitiva de la planta de personal de dicha entidad.

La Entidad Territorial Certificada en Educación Departamento del Tolima – Municipio de Rioblanco, ofertó entre otros, sesenta y cuatro (64) empleos para Docente de Primaria Código OPEC No. 83189, y los aspirantes que participaron para dicho cargo, debieron cumplir con las exigencias contempladas en el artículo 9º del Acuerdo del Proceso de Selección.

La señora **MARÍA FERNANDA HUERTAS VARGAS** identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.110.582.488, efectuó su inscripción para el cargo de Docente de Primaria, Código OPEC No. 83189 en la Entidad Territorial Departamento del Tolima, superando la prueba de Conocimientos Específicos y Pedagógicos, con un puntaje de 67.26.

Una vez realizada la verificación del cumplimiento del requisito mínimo de formación académica para el empleo señalado, por parte de la Universidad Nacional de Colombia, operador contratado para adelantar los Procesos de Selección Nos. 601 a 623 de 2018, la Universidad en mención determinó que la aspirante **MARÍA FERNANDA HUERTAS VARGAS**, acreditó los requisitos mínimos exigidos, razón por la cual fue admitida al referido proceso de selección.

En el marco del Proceso de Selección No. 604 de 2018, y en cumplimiento del artículo 53 del Acuerdo del Proceso de Selección, la CNSC conformó, entre otras, la lista de elegibles para el empleo de Docente de Primaria, identificado con el Código OPEC No. 83189, para la Entidad Territorial Departamento de Tolima – Municipio de Rioblanco, mediante la Resolución No. 20202310115615 del 11 de noviembre de 2020, la cual fue publicada el 26 de noviembre de esa anualidad en el Banco Nacional de Listas de Elegibles - BNLE².

Así las cosas, la Entidad Territorial Certificada en Educación Departamento del Tolima, dentro del término establecido en el artículo 55 del Acuerdo del Proceso de Selección, en concordancia con lo previsto en el artículo 2.4.1.6.3.19. del Decreto Único Reglamentario del Sector Educación 1075 de 2015 adicionado por el Decreto

¹ Adicionado por el Decreto 1578 de 2017.

² Enlace BNLE <https://bnle.cnsc.gov.co/BNLElegiblesListas/faces/consultaWebLE.xhtml>

“Por la cual se resuelve una Actuación Administrativa iniciada mediante el Auto No. 20212310002904 del 28 de mayo de 2021, tendiente a determinar si procede o no la exclusión de la elegible MARIA FERNANDA HUERTAS VARGAS de la lista conformada mediante la Resolución No. 20202310115615 del 11 de noviembre de 2020, para el empleo de Docente de Primaria Código OPEC No. 83189 dentro del Proceso de Selección No. 604 de 2018”

Reglamentario 1578 de 2017³, a través del Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad – SIMO, solicitó con No. 318317746 del 03 de diciembre de 2020, la exclusión de la elegible **MARÍA FERNANDA HUERTAS VARGAS** identificada con cédula de ciudadanía No. 1.110.582.488, quien se encuentra ubicada en la posición 124 de la mencionada lista de elegibles para el empleo de Docente de Primaria, con Código OPEC No. 83189, para lo cual argumentó que:

“No aporta título bachiller y la licenciatura es posterior al cierre de Inscripciones (24/02/2019) fecha título 21/09/2019.”

Con ocasión de la solicitud de exclusión, la CNSC en ejercicio de su competencia y con el fin de corroborar los hechos expuestos inició actuación administrativa mediante Auto No. 20212310002904 del 28 de mayo de 2021, tendiente a establecer la posible exclusión de la elegible **MARÍA FERNANDA HUERTAS VARGAS** identificada con cédula de ciudadanía No. 1.110.582.488, de la lista de elegibles conformada para proveer el cargo de Docente de Primaria, con Código OPEC No. 83189, contenida en la Resolución No. 20202310115615 del 11 de noviembre de 2020, concediéndole un término de diez (10) días hábiles para intervenir en la actuación, garantizando así su derecho a la defensa y el debido proceso.

El anterior acto administrativo fue comunicado a la señora **MARÍA FERNANDA HUERTAS VARGAS** a través del oficio con radicado No. 20213010740351 del 01 de junio de 2021, enviado al correo electrónico mariafernandavargas360@gmail.com el 2 de junio de la misma anualidad, motivo por el cual el término de diez (10) días hábiles concedidos para su intervención inició el 3 de junio de 2021. Frente al particular, la elegible **MARÍA FERNANDA HUERTAS VARGAS** radicó en el Sistema Orfeo de la CNSC bajo el No. 20216000964722 del 9 de junio de 2021, escrito en donde ejerce su derecho de defensa.

II. NORMAS APLICABLES Y COMPETENCIA.

El Decreto Ley 760 del 17 de marzo de 2005, dispone:

“Artículo 16. La Comisión Nacional del Servicio Civil, una vez recibida la solicitud de que trata los artículos anteriores y de encontrarla ajustada a los requisitos señalados en este decreto iniciará la actuación administrativa correspondiente y comunicará por escrito al interesado para que intervenga en la misma. Analizadas las pruebas que deben ser aportadas por la Comisión de Personal y el interesado, La Comisión Nacional del Servicio Civil adoptará la decisión de excluir o no de la Lista de Elegibles al participante. Esta decisión se comunicará por escrito a la Comisión de Personal y se notificará al aspirante y contra ella procede el recurso de reposición, el cual se interpondrá, tramitará y decidirá en los términos del Código Contencioso Administrativo”.

A su vez, el artículo 2.4.1.6.3.19. del Decreto Único Reglamentario del Sector Educación 1075 de 2015, adicionado por el Decreto Reglamentario 1578 de 2017, establece:

“ARTÍCULO 2.4.1.6.3.19. Exclusión de listas de elegibles. Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la publicación de la lista de elegibles, las entidades territoriales certificadas podrán solicitar a la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC) la exclusión de la lista de elegibles de la persona o personas que figuren en ella, cuando previa una actuación administrativa y respetando el debido proceso, se haya comprobado cualquiera de los siguientes hechos:

1. Haber sido admitidas al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria.
2. (...)

De igual manera, el artículo 55 de los Acuerdos de los Procesos de Selección Nos. 601 a 623 de 2018, indica:

“ARTÍCULO 55°. SOLICITUDES DE EXCLUSIÓN DE LA LISTA DE ELEGIBLES. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de la lista de elegibles, las entidades territoriales certificadas, podrán solicitar a la CNSC, la exclusión en los términos del Decreto 1075 de 2015, la exclusión de la lista de elegibles de la persona o personas que figuren en ella, cuando se haya comprobado cualquiera de los siguientes hechos:

1. Fue admitida al concurso abierto de méritos sin reunir los requisitos exigidos en el proceso de selección.

(...)

Recibida en término la anterior solicitud, la CNSC adelantará y decidirá en los términos del Decreto Ley 760 de 2005 el Código de Procedimiento Administrativo y de los Contencioso Administrativo.

³ **Exclusión de listas de elegibles.** Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la publicación de la lista de elegibles, las entidades territoriales certificadas podrán solicitar a la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC) la exclusión de la lista de elegibles de la persona o personas que figuren en ella, cuando previa una actuación administrativa y respetando el debido proceso, se haya comprobado cualquiera de los siguientes hechos: 1. Haber sido admitidas al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria. 2. Haber aportado documentos falsos o adulterados para su inscripción. 3. No haber superado la prueba de conocimientos específicos y pedagógicos. 4. Haber realizado una suplantación en la presentación de las pruebas previstas en el concurso. 5. Haber conocido con anticipación las pruebas aplicadas. 6. Haber realizado acciones para cometer fraude en el concurso. 7. Por las demás causales contenidas en la Constitución y en la Ley.

“Por la cual se resuelve una Actuación Administrativa iniciada mediante el Auto No. 20212310002904 del 28 de mayo de 2021, tendiente a determinar si procede o no la exclusión de la elegible MARIA FERNANDA HUERTAS VARGAS de la lista conformada mediante la Resolución No. 20202310115615 del 11 de noviembre de 2020, para el empleo de Docente de Primaria Código OPEC No. 83189 dentro del Proceso de Selección No. 604 de 2018”

La CNSC excluirá de la lista de elegibles, sin perjuicio de las acciones de carácter disciplinario y penal a que hubiere lugar, si llegare a comprobar que un aspirante incurrió en uno o más de los hechos previstos en el presente artículo. (...)”

A su turno, el artículo 48 de los citados Acuerdos de los Procesos de Selección establece como una causal de exclusión, entre otros, el hecho de no cumplir con los requisitos mínimos exigidos para el empleo al cual se postula, que en el evento, de comprobarse su ocurrencia sin importar el estado en el cual se encuentre en el proceso de selección será aplicado a los aspirantes y generará su retiro del concurso.

III. PRUEBAS.

Mediante el Auto No. 20212310002904 del 28 de mayo de 2021, la CNSC ordenó tener como prueba, los siguientes documentos:

- Acuerdo No. CNSC No. 20181000002536 del 19 de julio de 2018 modificado por el Acuerdo 2081000009136 del 28 de diciembre de 2018
- Resolución No. 20202310115615 del 11 de noviembre de 2020.
- Documentos debidamente cargados y asociados por la elegible al Proceso de Selección No. 604 de 2018, así: Título de Licenciada en Pedagogía Infantil.
- Solicitud No. 318317746 radicada en el Sistema SIMO por parte de la Entidad Territorial Certificada en Educación Departamento del Tolima.
- Memorando de práctica de pruebas dirigido al Jefe de la Oficina Asesora de Informática de la CNSC No. 20212310012873 del 9 de junio de 2021.
- Memorando de respuesta No. 20211300014573 del 18 de junio de 2021.
- Constancia expedida por la Oficina de Informática de la CNSC el 17 de junio del 2021.
- Escrito de defensa presentado por la señora María Fernanda Huertas Vargas el 9 de junio de 2021 con el radicado número 20216000964722

De igual manera, obran en el expediente virtual del Sistema Orfeo, los documentos que soportan el trámite de comunicaciones adelantado en curso del proceso y el escrito de defensa presentado por la señora María Fernanda Huertas Vargas.

IV. CONSIDERACIONES.

Corresponde a este Despacho decidir sobre la solicitud de exclusión presentada por la Entidad Territorial Certificada en Educación Departamento del Tolima, en relación con la elegible **MARÍA FERNANDA HUERTAS VARGAS** identificada con cédula de ciudadanía No. 1.110.582.488, quien hace parte de la lista de elegibles expedida mediante la Resolución No. 20202310115615 del 11 de noviembre de 2020, para el cargo de Docente de Primaria, con Código OPEC No. 83189 del referido ente territorial.

El fundamento de la exclusión de la entidad territorial se centra en que la elegible *“No aporta título bachiller y la licenciatura es posterior al cierre de Inscripciones (24/02/2019) fecha título 21/09/2019.”*

Es del caso precisar que en relación al empleo de Docente de Primaria, para este concurso especial de méritos, los requisitos mínimos se encuentran previstos en el artículo 2.4.1.6.3.6 del Decreto Único Reglamentario 1075 de 2015 adicionado por el Decreto Reglamentario 1578 de 2017, y en lo no regulado por este, en el Manual de Funciones, Requisitos y Competencias del sistema especial de carrera docente, adoptado por el Ministerio de Educación Nacional – MEN, a través de la Resolución No. 15683 de 2016, adicionado por la Resolución No. 253 de 2019, en el cual se relacionan las exigencias de formación académica y experiencia requeridos para el ejercicio de cada empleo de docente y directivo docente.

En este contexto, según lo previsto en los numerales 2.1.1, 2.1.2 y 2.1.3 del artículo 2.4.1.6.3.6. del Decreto Único Reglamentario 1075 de 2015 adicionado por el artículo 1 del Decreto Reglamentario 1578 de 2017, los requisitos mínimos de formación académica para el empleo de Docente de Primaria se podían acreditar con la presentación de cualquiera de los siguientes títulos: (i) bachiller cualquiera sea su modalidad de formación, (ii) técnico profesional o laboral en educación con título de bachiller en cualquier modalidad de formación, y (iii) y tecnólogo en educación.

De otra parte, la elegible **MARÍA FERNANDA HUERTAS VARGAS** respecto del cargo imputado por la Entidad Territorial Certificada en Educación Departamento del Tolima, mediante oficio con radicado No. 20216000964722 del 9 de junio, argumenta lo siguiente:

“(…) Yo MARIA FERNANDA HUERTAS VARGAS identificada con cedula de ciudadanía 1.110.582.488 de Ibagué. De manera muy respetuosa me dirijo a ustedes con el AUTO No 20212310002904 de – mayo de 2021. Aplique al empleo de docente primaria superando la prueba de conocimiento con un puntaje 67.26. He

“Por la cual se resuelve una Actuación Administrativa iniciada mediante el Auto No. 20212310002904 del 28 de mayo de 2021, tendiente a determinar si procede o no la exclusión de la elegible MARIA FERNANDA HUERTAS VARGAS de la lista conformada mediante la Resolución No. 20202310115615 del 11 de noviembre de 2020, para el empleo de Docente de Primaria Código OPEC No. 83189 dentro del Proceso de Selección No. 604 de 2018”

*cumplido con el requerimiento de la documentación que se me exige con un título profesional en pedagogía infantil egresada de la universidad del Tolima. He aprobado los requisitos mínimos que exigen que aún estoy en la lista de elegible, me gustaría que revisaran de nuevo mi caso ya que me siento mi inconformidad ante los documentos exigidos por ustedes de igual manera sé que merezco la oportunidad de este empleo ya que soy una persona comprometida en mi trabajo, honrada, con unas capacidades excelentes en la documentación, **también me parece algo muy raro que no cargue en la página el documento como bachiller ya que cuando exigían toda la documentación la presente a su debido tiempo dejo el anexo de nuevo.**(...)” (sic)*

En este punto es del caso precisar que, las fechas en que se agotó la etapa de inscripciones para los empleos Docentes Primaria ofertados en los Procesos de Selección de Directivos Docentes y Docentes Nos. 601 a 623 de 2018, **fue desde el 21 de enero y hasta el 21 de febrero de 2019**⁴ a excepción del Departamento de Norte de Santander Proceso de Selección 601 de 2018 donde el proceso de inscripciones fue del 18 de febrero de 2019 al 18 de marzo de 2019.⁵

De otra parte, la etapa de cargue y validación de los documentos para la verificación de requisitos mínimos y la prueba de valoración de antecedentes para los empleos de Docentes de Primaria inicio **desde las 00:00 horas del día 24 de julio de 2020 hasta las 23:59 horas del día 31 de julio del mismo año**⁶.

En este orden de ideas, los únicos momentos establecidos por la convocatoria para cargar documentos, corresponden a las etapas de inscripción (artículo 14 de los Acuerdos de Convocatoria) y de cargue y validación de documentos para la verificación de requisitos mínimos y para la prueba de valoración de antecedentes (artículo 33 ibidem).

Así, atendiendo la naturaleza del primer cargo analizado, es decir, el presunto incumplimiento del requisito mínimo de formación académica por parte de la elegible debido a que no aportó el título de bachiller al proceso de selección, el Jefe Oficina Asesora de Informática de la CNSC en atención al requerimiento efectuado a través del oficio No. 20212310012873 del 9 de junio de 2021, en cumplimiento de lo ordenado en el artículo tercero del Auto No. 20212310002904 del 28 de mayo de 2021, respecto de los documentos aportados por la señora **MARÍA FERNANDA HUERTAS VARGAS**, hace constar en radicado 20211300014573 del 18 de junio de 2021, lo siguiente:

*“Una vez validada la base de datos en el Sistema de Apoyo para la Igualdad el Mérito y la Oportunidad SIMO, el ciudadano (a) **MARIA FERNANDA HUERTAS VARGAS** registrado (a) en el sistema con número de documento 1.110.582.488, aportó doce (12) documentos para su participación por el empleo No. **83189** ofertado a través del proceso de selección DOCENTES - Departamento de Tolima MUNICIPIO DE RIOBLANCO, los cuales se distribuyen así: Dos (2) documentos en Educación Formal, Cuatro (4) Experiencia laboral, tres (3) Documentos Otros documentos y tres (3) documentos de producción intelectual como se evidencia en el anexo 1 y copia de la constancia de inscripción por parte del aspirante (...)*

ANEXO No. 1

Documentos asociados a la inscripción, con fechas

Educación formal				
Institución	Programa	Nivel	Fecha de Actualización	Relacionado a la convocatoria
La escuela superior de administración pública	Curso	PROFESIONAL	20/7/2020	SI
UNIVERSIDAD DEL TOLIMA	LICENCIATURA EN PEDAGOGIA INFANTIL	PROFESIONAL	22/1/2020	SI

Es decir que, la elegible dentro de los términos establecidos por la CNSC aportó solo dos (2) documentos con los cuales pretendió acreditar el requisito mínimo de formación académica exigida para el empleo Docente Primaria, a saber: (i) documento donde hace constar que adelantó un curso en la Escuela Superior de la

⁴<https://historico.cnsc.gov.co/index.php/601-a-623-de-2018-directivos-docentes-y-docentes-en-zonas-afectadas-por-el-conflicto-armado?start=58>

⁵<https://historico.cnsc.gov.co/index.php/avisos-informativos-601-a-623-de-2018-directivos-docentes-y-docentes-en-zonas-afectadas-por-el-conflicto-armado?start=55>

⁶<https://historico.cnsc.gov.co/index.php/601-a-623-de-2018-directivos-docentes-y-docentes-en-zonas-afectadas-por-el-conflicto-armado?start=29>

“Por la cual se resuelve una Actuación Administrativa iniciada mediante el Auto No. 20212310002904 del 28 de mayo de 2021, tendiente a determinar si procede o no la exclusión de la elegible MARIA FERNANDA HUERTAS VARGAS de la lista conformada mediante la Resolución No. 20202310115615 del 11 de noviembre de 2020, para el empleo de Docente de Primaria Código OPEC No. 83189 dentro del Proceso de Selección No. 604 de 2018”

Administración Pública, y (ii) copia del diploma de grado como Licenciada en Pedagogía Infantil de la Universidad del Tolima, con fecha de expedición del 21 de septiembre de 2019.

Luego, con fundamento en la certificación expedida por la Oficina Asesora de Informática de la CNSC es claro afirmar que la elegible **MARÍA FERNANDA HUERTAS VARGAS** no cargó el título de Bachiller en el SIMO, éste vino a ser puesto en conocimiento de la CNSC sólo al momento de presentar los descargos dentro de la actuación administrativa a través del radicado 20216000964722 del 9 de junio de 2021, es decir, por fuera de los términos previstos por el Acuerdo de Convocatoria.

Ahora, respecto del segundo cargo referente a que título de Licenciada en Pedagogía Infantil aportado por la elegible fue obtenido con posterior a la fecha del cierre de la etapa de inscripciones, es del caso traer a colación el párrafo del artículo 35 del Acuerdo del proceso de selección, el cual señala: **“PARÁGRAFO. El ICFES, la universidad o institución de educación superior contratada para el efecto por la CNSC, realizará la verificación de requisitos mínimos teniendo como fecha de corte, el último día hábil de las inscripciones prevista por la CNSC.”**, es decir, los títulos de estudio con los cuales se pretendían acreditar el requisito de formación académica debían obtenerse hasta el último día hábil de inscripciones, esto es, hasta el 18 de marzo de 2019, y podían cargarse al SIMO en la fecha establecida para el registro de los documentos para la verificación de requisitos mínimos y la prueba de valoración de antecedentes dentro del proceso de selección, desde las 00:00 horas del día 24 de julio de 2020 hasta las 23:59 horas del día 31 de julio de la misma vigencia.

Con base en lo anterior y del análisis efectuado al título de Licenciada en Pedagogía Infantil aportado, se tiene que, si bien se encuentra debidamente asociado al proceso de selección, no menos cierto resulta afirmar que este fue obtenido con posterioridad a la etapa de inscripciones, pues en la copia del diploma se registra como fecha de expedición el 21 de septiembre de 2019, y el último día hábil de las inscripciones previsto por la CNSC fue el 18 de marzo de 2019.

En consecuencia, la elegible **MARÍA FERNANDA HUERTAS VARGAS** identificada con cédula de ciudadanía No. 1.110.582.488, quien se inscribió para el empleo Docente de Primaria, Código OPEC No. 83189 en la Entidad Territorial Departamento del Tolima, no cumple con el requisito mínimo de formación académica debido a que no fue aportado en los términos previstos por el Proceso de Selección.

Por lo expuesto, se concluye que se configura para la elegible **MARÍA FERNANDA HUERTAS VARGAS** identificada con cédula de ciudadanía No. 1.110.582.488, la causal de exclusión de la Lista de Elegibles prevista en el numeral primero del artículo 2.4.1.6.3.19. del Decreto Único Reglamentario 1075 de 2015 Sector Educación, en concordancia con el numeral 1º del artículo 55 del Acuerdo del Proceso de Selección, se procede a aceptar la solicitud de exclusión elevada por la Entidad Territorial Certificada en Educación Departamento del Tolima, debido que no acreditó el requisito mínimo de formación académica para ejercer el empleo Docente de Primaria, identificado con código OPEC 83189.

En mérito de lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - Excluir a la señora **MARÍA FERNANDA HUERTAS VARGAS** identificada con cédula de ciudadanía No. 1.110.582.488, de la Lista de Elegibles conformada mediante la Resolución No. 20202310115615 del 11 de noviembre de 2020, para el empleo de Docente de Primaria, identificado con el Código OPEC No. 83189, por las razones expuestas en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Notificar el contenido de la presente Resolución a la señora María Fernanda Huertas Vargas Alonso identificada con cédula de ciudadanía No. 1.110.582.488, en los términos del artículo 33 de la Ley 909 de 2004, a la dirección de correo electrónico: mariafernandavargas360@hotmail.com registrado al momento de la respectiva inscripción en el Proceso de Selección No. 604 de 2018 – Departamento del Tolima – Municipio de Rioblanco.

ARTÍCULO TERCERO. - Comunicar la presente decisión al Doctor **JOSE RICARDO OROZCO**, Gobernador del Tolima, a las direcciones de correo electrónico contactenos@tolima.gov.co y notificaciones.judiciales@tolima.gov.co

ARTÍCULO CUARTO. – Recomponer, una vez quede en firme el presente acto administrativo, de manera automática la lista de elegibles conformada mediante la Resolución 20202310115615 del 11 de noviembre de 2020, para proveer SESENTA Y CUATRO (64) vacante(s) definitiva(s) de DOCENTE DE PRIMARIA, identificado con el Código OPEC No. 83189, en establecimientos educativos oficiales que prestan su servicio a población mayoritaria en zonas rurales afectadas por el conflicto, priorizadas y reglamentadas por el Ministerio de Educación Nacional, ubicadas en la entidad territorial certificada en educación Departamento del Tolima - MUNICIPIO DE RIOBLANCO – Proceso de Selección No. 604 de 2018, de conformidad con lo establecido en el artículo 60 del Acuerdo No. 2018100002536 del 19 de julio de 2018.

“Por la cual se resuelve una Actuación Administrativa iniciada mediante el Auto No. 20212310002904 del 28 de mayo de 2021, tendiente a determinar si procede o no la exclusión de la elegible MARIA FERNANDA HUERTAS VARGAS de la lista conformada mediante la Resolución No. 20202310115615 del 11 de noviembre de 2020, para el empleo de Docente de Primaria Código OPEC No. 83189 dentro del Proceso de Selección No. 604 de 2018”

ARTICULO QUINTO. - Publicar la presente Resolución en la página Web de la Comisión Nacional del Servicio Civil www.cnsc.gov.co, de conformidad con el artículo 65 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.


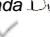
ARTÍCULO SEXTO. - Contra la presente decisión procede el recurso de reposición, el cual debe ser interpuesto dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del presente acto administrativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y solo para la elegible, conforme lo establece el artículo 16 del Decreto 760 de 2005.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., 17 de Septiembre de 2021



MÓNICA MARÍA MORENO BAREÑO
Comisionada

Revisó: David Joseph Rozo Parra – Asesor Despacho Comisionada Mónica María Moreno B. 
Revisó: Diana Herlinda Quintero Preciado- Profesional Especializado- Despacho Comisionada Diana Quintero 
Proyectó: Diana del Pilar Salazar Vásquez – Contratista abogada de convocatoria. 